

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0222
RAC. No. 765204003007- 2022- 00049 - 00.
EJECUTIVO CON M. P. MENOR CUANTIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, 24 de 2022

Efectuado el correspondiente examen preliminar a la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS**, propuesta por **BANCO BBVA COLOMBIA**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., a través de apoderada judicial abogada **LILLI GARCIA ACERO**, en contra de los **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE JAIME EDUARDO LOPEZ MOLINA**, observa el despacho que la misma presenta las siguientes anomalías:

Se observa que en los títulos valores base de la presente ejecución, **PAGARES** Nro. **MO26300105187601589610061861** Y **MO26300105187601589610019190**, aportados como base de recaudo ejecutivo, según plan de pagos anexo a cada uno de los mismos y manifestación realizada por la apoderada demandante en sus hechos, se pactó el pago del mismo por cuotas o instalamentos, habiendo incurrido en mora la parte demandada, desde el 09 de octubre de 2021, debiéndose entonces las cuotas desde esa fecha, por lo que la demandante, deberá solicitar el cobro de cada una de las cuotas vencidas hasta la fecha de presentación de la demanda.

Por demás, no sobra aclarar que el acreedor puede hacer uso de la cláusula de exigibilidad anticipada en varias oportunidades porque el ordenamiento jurídico no prohíbe su ejercicio reiterado; por el contrario, el legislador habilito al acreedor para que extinguido el plazo pueda reestablecerlo, eso sí siempre y cuando "los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas, aun cuando comprendan sólo intereses" (Art. 69 de la ley 45 de 1990). De allí que, en el sub-lite la prescripción extintiva en lo que toca con el mismo no puede contabilizarse desde la fecha de presentación de la demanda que dio origen al cobro forzado de la totalidad de la obligación, sino desde el vencimiento de cada una las cuotas.

Por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad con el Art. 90 del C. General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS**, propuesta por **BANCO BBVA COLOMBIA**, en contra de los **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE JAIME EDUARDO LOPEZ MOLINA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco días para que la subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: TIENESE a la abogada **LILLI GARCIA ACERO**, como apoderada judicial de la entidad demandante, conforme a las voces y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES
ANA RITA GOMEZ CORRALES



JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Expediente No. 05 de nov 2012

Acto de fecho

18 MAR 2012

Pageina

la Secretaria